



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Crease una funcionalidad dentro de la plataforma miBA o en cualquier plataforma que cree o reemplace el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro, para garantizar el acceso seguro de cada ciudadano a los documentos contenidos en su propia historia clínica electrónica.

Art. 2°.- La presente Ley tiene por objeto garantizar que el paciente pueda acceder a su propia historia clínica electrónica a través de un dispositivo móvil o por Internet en todo momento y de forma gratuita.

Art. 3°.- Se entiende por:

a. Historia Clínica: de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 26.529, entiéndase por historia clínica el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.

b. Historia Clínica Electrónica: historia clínica cuyo registro unificado, personal y multimedia, se encuentra contenido en una base de datos, administrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por la autoridad de aplicación de la presente Ley, como órgano rector competente. La Historia Clínica Electrónica (HCE) es sinónimo de historia clínica informatizada o historia clínica digital.

I. Forman parte de la Historia Clínica Electrónica (HCE) los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas y/o profesionales, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, certificados de vacunación, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas. Asimismo, la Historia Clínica Electrónica (HCE) y el Dispositivo Sanitario Electrónico deben contener el registro de la voluntad del paciente de donar sus órganos de acuerdo y al amparo de la Ley 3.294, la Ley Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos N° 24.193 y su modificatoria N° 26.066 y/o la condición de donante voluntario de sangre.

c. miBA: plataforma personalizada donde podes configurar los servicios de la Ciudad Autónomos de Buenos Aires, conocer el estado de tus trámites y recibir notificaciones desde cualquier dispositivo.



d. Accesibilidad: posibilidad de ingresar a la información contenida en las historias clínicas electrónicas. Debe garantizarse que la información esté disponible en todo momento de forma digital para que el paciente pueda consultarla desde su dispositivo móvil cuando lo requiera.

e. Confidencialidad: los datos contenidos en la historia clínica electrónica deben ser tratados con la más absoluta reserva. La información contenida en la misma será solo compartida a quien el paciente decida otorgarle autorización y por el tiempo que así lo desee.

f. Interoperabilidad: los establecimientos de salud deberán compartir información sanitaria mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

g. Simplicidad: el portal, plataforma, sitio y/o aplicación debe ser fácil de utilizar para los usuarios.

Art. 4°.- La presente Ley tiene como finalidad principal facilitar y agilizar el acceso por parte de los pacientes a su propia Historia Clínica Electrónica a la vez que permitir que estos puedan trasladar su HCE unificada, en sus dispositivos móviles.

Art. 5°.- La presente Ley es de aplicación para todas las prestaciones sanitarias públicas brindadas dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

En la actualidad, la sociedad vive conectada en todo momento a Internet y también, a diferentes plataformas. Para todo hay una aplicación, una red social, alguna invención tecnológica que facilita o hace más eficiente las tareas diarias.

El mundo está atravesando la cuarta revolución industrial que trajo cambios radicales. Existen autos que se manejan solos y chatbots que resuelven muchos de nuestros problemas cotidianos como Boti (el robot del Gobierno de la Ciudad al que se le puede consultar desde donde estacionar hasta consultar infracciones y multas de tránsito o sacar turnos para vacunación), o ChatGPT, que es capaz de resolver una infinidad de interrogantes diversos o crear poemas, guiones de cine, redactar demandas y muchísimas funciones más. Desde finales de 2022 somos testigos de un proceso de democratización del uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, como lo son Dall-e o ChatGPT, entre muchas otras.

Todas las áreas de la vida están incorporando tecnología y modernizándose: la educación, el deporte, el turismo, el E-commerce. Todo indica que este fenómeno solo puede ir en aumento. Sin embargo, mientras estos avances suceden en diversos sectores, el sistema de salud pareciera haberse estancado en el tiempo: demoras en los consultorios, recetas a mano, miles de papeles para cada historia clínica de cada paciente. La falta de modernización en esta industria llegó a tal punto, que hoy en día, las aplicaciones de delivery de comida que utilizamos cotidianamente, tienen más tecnología que cualquier sistema informático de salud en Latinoamérica. Esto significa que hay más trazabilidad en una hamburguesa haciendo el recorrido hasta llegar a un hogar, que en el sistema de salud que cuida la vida de millones de argentinos.

De acuerdo a nuestra legislación, cada paciente tiene derecho a tener acceso a su propia historia clínica, la cual contiene entre otros datos: fecha de inicio, datos personales y los del profesional de la salud, antecedentes médicos, actos médicos que se haya realizado (como estudios, internaciones y operaciones), y los medicamentos que se le hayan recetado.

En la actualidad, existe un gran desorden producto de la continua proliferación de los datos clínicos inconexos. Esto se debe a que cada persona tiene una historia clínica por cada médico, hospital, institución o clínica al que haya asistido como paciente. A su vez, cada médico, hospital o clínica debe tener una historia clínica por cada paciente que se haya atendido en dicho lugar. En este sentido, la experiencia que le brinda el sistema médico



actual al paciente es deficiente: el paciente no tiene acceso directo a su propia información de salud (a pesar de ser el dueño de la misma) y una vez que la solicita, la información no es presentada en tiempo y forma de manera clara, completa y concisa. Esto no sólo provoca molestias y una pérdida de tiempo para el paciente sino también genera más gastos para el propio sistema de salud.

Por otro lado, al no estar centralizada la información en un solo portal digital o aplicación, cada vez que el paciente desee acudir al médico, o se realice estudios, debe transportar todo el papeleo de aquí para allá en lugar de tener toda su información médica reunida de manera digital dándole la oportunidad de acceder a ella desde su dispositivo móvil de forma rápida y ágil. Ni hablar de si llegará a cambiarse de prepaga u obra social ya que debería arrancar todo el proceso desde cero al perder la información previa que queda guardada en el hospital o centro de atención donde haya asistido.

La idea del presente proyecto de ley es, entonces, transformar la forma en la cual las personas acceden a su información médica creando una nueva experiencia en donde se priorice el acceso del paciente a su propia historia clínica electrónica y que este sea el auténtico dueño de la misma eligiendo cuándo, cómo y cuántas veces desea consultarla de forma simple, fácil y clara, o compartirla con los profesionales de la salud con los que se atenderá. Como resultado, no solo se facilita el acceso del paciente a su historia clínica sino que también se está empoderando a los pacientes en el conocimiento y uso de su propia información.

Si bien el presente proyecto busca el empoderamiento de los usuarios del sistema de salud mediante la asignación del control de su historial médico, ciertamente sus implicaciones son muchos mayores. En el fondo subyacen otros temas sumamente importantes: En primer lugar, la implementación de esta ley significa la actualización tecnológica del sistema de salud, lo cual traerá grandes beneficios para todos los usuarios. En segundo lugar, se precisará la elaboración de un portal o aplicación estatal en la que los ciudadanos puedan acceder velozmente a su historia clínica electrónica presentada de forma clara y concisa. Por consecuencia, la atención médica que se brindará será más veloz, certera, personalizada y más segura.

Varios países han invertido en tecnología y salud, digitalizando las historias clínicas de los pacientes con resultados exitosos. Vale la pena destacar el caso de Australia e Inglaterra que desde 2018 y 2014 respectivamente, reglamentaron la ley de acceso a la información y como esta debe ser presentada al paciente. De esta forma, se logró que el paciente tenga acceso a su propia historia clínica directo desde su celular. Como resultado de estas implementaciones se han obtenido sistemas de salud más eficientes, reducción de



costos y la simplificación del acceso a la información médica del paciente a la vez que se respeta y asegura siempre la privacidad de sus datos.

Por otro lado, se encuentra el caso de Estonia digno de mencionar en cuanto a su modernización estatal con el uso de la tecnología. En 2008 el país sacó “*e-Health*” un sistema nacional que integra todos los datos de los prestadores de salud del país. Los registros de salud electrónicos brindan un perfil integral de cada paciente, reduciendo la burocracia y dan acceso a información vital rápidamente en situaciones de emergencia, Asimismo, cuenta con una plataforma llamada “*patient portal*” a la cual acceden mediante su identidad digital que está vinculada a los datos personales de cada individuo a través de un “*personal identification code*”. Con esta información se puede ingresar al Sistema de Salud Nacional donde se reúne toda la información sobre cada grupo familiar en el mismo lugar. En dicho portal, se puede acceder al historial médico así como también quedan registradas las consultas médicas, los estudios, las recetas y antibióticos.

Lo interesante de dicho portal es que el acceso le corresponde 100% al paciente. Es este quien decide a quién darle acceso a su información y por cuánto tiempo. Este acceso puede ser revocado por el paciente cuando desee. El sistema es confiable, seguro y trazable ya que todo queda registrado en el portal.

Sin duda alguna, el mundo está yendo hacia la descentralización y empoderamiento de los pacientes, usuarios finales en toda la implementación y desarrollo de web3. Por ello, resulta relevante vivir esta transformación de la forma más transparente y poniendo al paciente en el centro de la adopción de tecnología, cuidando su privacidad y ponderando sus derechos.

Considero que la implementación de este proyecto de Ley sería una gran oportunidad para continuar con los avances y modernización que se vienen impulsando desde la Ciudad, que se encuentra a la vanguardia en materia de innovación y tecnología y en un futuro poder replicarlo a nivel nacional.